

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 023VPP602663



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE SOCIEDAD ANDES MAINSTREAM SpA Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 28 DE JUNIO DE 2013, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 12 NOV. 2013

EXENTO N° 1264 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 658 de 30 de Abril de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 658 de 30 de Abril de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, se adjudicó la concesión onerosa contra proyecto en propuesta pública, del inmueble fiscal que indica en la Región de Antofagasta, a la Sociedad Andes Mainstream SpA;

Que con fecha 28 de Junio de 2013, la Secretaria Regional Ministerial Subrogante de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don José Ignacio Escobar Troncoso, en representación de Sociedad Andes Mainstream SpA, suscribieron bajo el repertorio N° 3620-2013, la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, rectificada con fecha 03 de Septiembre de 2013, bajo el Repertorio N° 5125-2013, ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón

INUTILIZADO



REPERTORIO N° 3620-2013

CONTRATO DE CONCESION ONEROSA DE TERRENO FISCAL

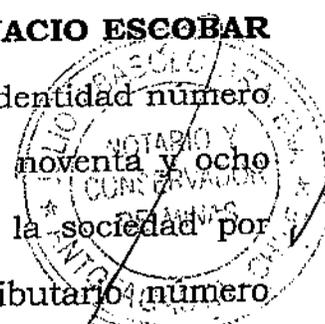
ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

SOCIEDAD ANDES MAINSTREAM SpA

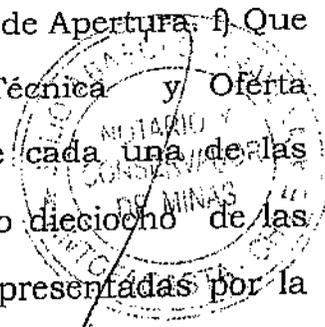
En Antofagasta, República de Chile a veintiocho de junio del dos mil trece , ante mí JULIO ABASOLO ARAVENA, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas de la Segunda Notaria de Antofagasta, de este domicilio calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen, comparecen: doña **ALCIRA MARGARITA ARCE SALVATIERRA**, chilena, soltera, Ingeniero Geomensor, cédula de identidad número siete millones doscientos cincuenta y seis mil ciento veinticinco guión cuatro, en su carácter de **SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL SUBROGANTE DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA**, y en representación del **FISCO DE CHILE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará, en adelante el "MBN" o el "Ministerio", Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil diez guión cinco, ambos domiciliados en Avenida Angamos número setecientos veintiuno de la ciudad de Antofagasta, por una parte; y por la otra, don **JOSE IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número trece millones trescientos treinta y dos mil novecientos noventa y ocho guión seis, en representación, según se acreditará, de la sociedad por acciones "**ANDES MAINSTREAM SpA**", Rol Único Tributario número



setenta y seis millones treinta y siete mil treinta y siete guión uno, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante el "Concesionario" o la "Sociedad Concesionaria", ambos domiciliados para estos efectos en calle Apoquindo número cuatro mil setecientos, piso diez, comuna de Las Condes, Santiago, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de terreno fiscal (en adelante también, el "Contrato" o "Contrato de Concesión") para ejecutar y desarrollar el proyecto Parque Eólico Tchamma, en adelante indistintamente el "Proyecto" o "Parque Eólico Tchamma". PRIMERO: ANTECEDENTES. a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones (en adelante también, el "Decreto Ley"), el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones sobre bienes fiscales a título oneroso, mediante su oferta en licitación pública. b) Entre el Ministerio de Energía y el Ministerio de Bienes Nacionales, con fecha diecisiete de Febrero de dos mil diez, se celebró un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de implementar actividades conjuntas e individuales, que permitan promover oportunidades y facilitar el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables no convencionales (ERNC), según se definen éstas en la legislación vigente, en terrenos fiscales con potencialidad, y que orienten a los inversionistas en la ejecución de los mejores proyectos. En el referido Convenio, se acordó reservar determinadas zonas de terrenos fiscales para proyectos eólicos, con el propósito de ofrecer en concesión de uso oneroso, por un plazo de veinticinco años prorrogables, una parte de esos terrenos para el desarrollo y posterior operación de dichos proyectos. Dicho convenio fue aprobado por Resoluciones (Exentas) número treinta y tres de veintitrés de Febrero de dos mil diez, del Ministerio de Energía, y número trescientos treinta y ocho de diez de Marzo de dos mil diez, del



Ministerio de Bienes Nacionales, respectivamente. c) Que mediante el Decreto (Exento) número ciento treinta y seis de treinta y uno de enero de dos mil doce del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobaron las "BASES DE LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENOS FISCALES PARA DESARROLLO DE PROYECTOS EÓLICOS - Segundo Proceso de Licitación", cuyo objeto fue regular el proceso de propuesta pública fundante de este Contrato, de acuerdo y en sujeción a lo dispuesto en el Decreto Ley y demás normativa vigente. d) Que mediante publicaciones efectuadas en el diario "El Mercurio" de circulación nacional, con fecha treinta de diciembre de dos mil once y veintinueve de enero de dos mil doce, se llamó a propuesta pública para la concesión onerosa de los inmuebles fiscales que en ella se individualizan. e) Que la fecha de la recepción de las ofertas se fijó para el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, entre las once y las doce treinta horas, y su apertura ese mismo día a las doce treinta horas, en el Ministerio de Bienes Nacionales, ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número setecientos veinte, Santiago, de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, procediéndose el referido día por la Comisión designada al efecto, a la apertura de la aludida propuesta pública, recepcionándose cinco ofertas por el Sector que se encuentra ubicado en Calama Oeste, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, presentadas por las sociedades "Rei Desarrollo SpA", "Andes Mainstream SpA", Eolica del Norte Dos SpA", "Enel Latin America Chile Limitada" y "ERC Parque Eolico numero Dos Limitada", llevándose a cabo la apertura de los Sobres número uno (Antecedentes Generales), número dos (Oferta Técnica), y número tres (Oferta Económica), según consta en Acta de Apertura. f) Que revisados los Antecedentes Generales, la Oferta Técnica y Oferta Económica por parte de la Comisión Evaluadora de cada una de las ofertas, en conformidad a lo establecido en el número dieciocho de las Bases Administrativas, se determinó que las ofertas presentadas por la



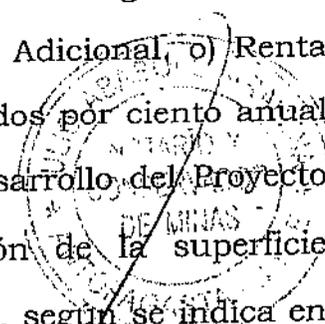
sociedad "Rei Desarrollo SpA" y por "ERC Parque Eolico Numero Dos Limitada", no eran técnicamente aceptables, por no ajustarse a Bases, estimando las demás ofertas técnicamente aceptables, procediendo a calificarlas, de acuerdo a lo dispuesto en el punto dieciocho punto cuatro de las bases Administrativas según consta en Acta de Evaluación de Antecedentes, suscrita por sus integrantes con fecha catorce de diciembre de dos mil doce. g) Que las tres ofertas calificadas se ajustan a los intereses del Ministerio de Bienes Nacionales, por lo que evaluadas de acuerdo a los requisitos exigidos en las Bases, obtuvieron cada una de ellas un puntaje asignado, correspondiendo la adjudicación a la sociedad Andes Mainstream SpA. h) Que mediante Decreto Exento número seiscientos cincuenta y ocho de treinta de abril de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial el dieciséis de mayo de dos mil trece (en adelante también, el "Decreto de Adjudicación"), se le otorgó la concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal que allí se indica, a la sociedad "Andes Mainstream SpA". Copia del Decreto de Adjudicación se adjunta como Anexo Dos al presente Contrato bajo el número

SEGUNDO: DEFINICIONES. Sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en el presente Contrato, las siguientes palabras y frases, en la forma en que se encuentran escritas, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que a continuación se especifica: a) Adjudicatario: Sociedad Andes Mainstream SpA b) Año Contractual: Corresponde a cada año calendario o fracción de él, según corresponda, durante toda la vigencia del presente Contrato de Concesión. c) Área de Concesión, Terreno Fiscal o Inmueble Fiscal: Corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en Concesión a la Sociedad Concesionaria. d) Bases: Son las Bases de Licitación fundantes del presente Contrato de Concesión, compuestas por las Bases

nueve mil setecientos setenta y nueve



Administrativas, Bases Técnicas y Anexos, aprobadas por Decreto Exento número ciento treinta y seis de treinta y uno de enero de dos mil doce. e) CDEC: Centro de Despacho Económico de Carga. f) Concesión o Concesión Onerosa: Es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que desarrolle, administre y/o explote el Terreno Fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido. g) Garantías: Corresponden a las Garantías establecidas en la cláusula vigésimo primero del presente Contrato de Concesión. h) Inversiones Obligatorias: Son las inversiones de cargo y riesgo del Concesionario consistentes en las actividades u obras de infraestructura general, construcciones y habilitación, que con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto Parque Eólico Tchamma, le corresponde ejecutar y que se obliga a efectuar por el presente Contrato. i) MBN: Es el Ministerio de Bienes Nacionales. j) Partes: Significará el MBN y la Sociedad Concesionaria. k) Peso: Significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile. l) Potencia del Parque Eólico Tchamma: Es la potencia activa nominal expresada en Megawatts (en adelante "MW"), calculada como la suma de las potencias activas nominales individuales de cada aerogenerador. m) Proyecto: Corresponde a la descripción de los aspectos técnicos y económicos de las obras, habilitación, equipamiento que el Concesionario se ha obligado a llevar a cabo y que desarrollará de acuerdo a las inversiones y carta Gantt que se adjunta como Anexo N° Uno del presente Contrato, y que para los efectos legales se entienden formar parte integrante del presente Contrato. n) Renta Concesional: Suma anual que deberá pagar el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada, la cual está compuesta por la Renta Mínima más la Renta Adicional, o) Renta Mínima: Corresponde a un monto equivalente a un dos por ciento anual del valor comercial del terreno solicitado para el desarrollo del Proyecto Eólico Tchamma, el cual se determina en función de la superficie solicitada y los precios por hectárea de dichas áreas, según se indica en

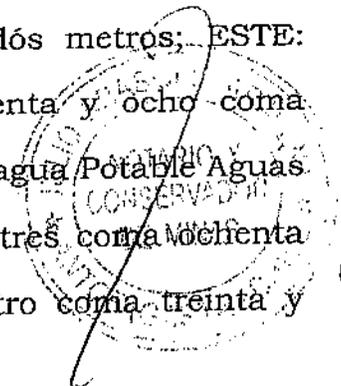


las tablas contenidas en las Bases de Licitación. p) Renta Adicional: Es el monto expresado en U.F. obtenido al multiplicar la superficie de terreno solicitado, por el valor comercial unitario por hectárea, por el porcentaje adicional de renta ("PAR") ofrecido por el Adjudicatario en su Oferta Económica. q) Sistema Eléctrico o simplemente el Sistema: De acuerdo a lo indicado en el artículo doscientos veinticinco letra a) del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro de dos mil seis, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley número uno de minería de mil novecientos ochenta y dos, Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica (en adelante la "Ley Eléctrica"), sistema eléctrico corresponde al conjunto de instalaciones de centrales eléctricas generadoras, líneas de transporte, subestaciones eléctricas y líneas de distribución, interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y distribuir energía eléctrica. r) Unidad de Fomento o U.F.: Corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. TERCERO: INTERPRETACION. Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y

nueve mil setecientos ochenta



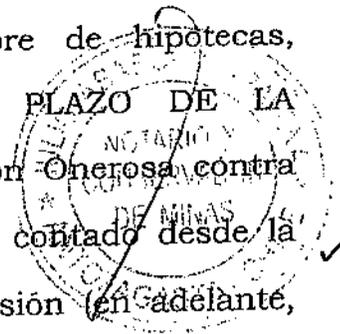
viceversa; b) las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) a menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a"; y e) cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones, y complementaciones futuras. CUARTO: SINGULARIZACION DEL INMUEBLE FISCAL. El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble rural formado por el Área B1 y el Área C1, ubicado a dieciséis coma cinco kilómetros al Oeste de Calama, comuna de Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta; amparados por la inscripción global que rola a fs. cuarenta y nueve vuelta numero cincuenta y siete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa- Calama, correspondiente al año mil novecientos veintiocho; singularizado en el plano Número cero dos dos cero uno guión seis mil novecientos treinta y siete C.R., de una superficie total de mil quinientos cincuenta y siete coma cero uno hectáreas, con roles, superficies y deslindes que en cada caso se señalan: - Área B1: enrolado en el Servicio de Impuestos Internos en mayor extensión bajo el N° doce mil guión uno; de una superficie aproximada de cuatrocientos veinticuatro coma sesenta y uno hectáreas, cuyos deslindes son: NORTE: Terreno fiscal, en trazo KL de mil setecientos ochenta y tres coma noventa metros, trazo LM de cuatrocientos treinta y siete coma noventa y nueve metros, trazo MA de mil novecientos veintiséis coma veintidós metros; ESTE: Terreno fiscal, en trazo AB de mil seiscientos sesenta y ocho coma diecinueve metros; SUR: Faja de protección cañería de agua Potable Aguas Antofagasta S.A., en trazo BC de ciento cincuenta y tres coma ochenta metros, trazo CD de mil novecientos noventa y cuatro coma treinta y



nueve metros, en trazo DE de trescientos veinte coma noventa y cinco metros en trazo EF de trescientos noventa coma setenta y uno metros, en trazo FG de setecientos treinta seis coma cincuenta y tres metros, en trazo GH de mil ochocientos sesenta y dos coma treinta y uno metros, en trazo HI de quinientos quince coma sesenta y dos metros; OESTE: Terreno fiscal, en trazo IJ de ciento cuarenta y ocho coma treinta y ocho metros y trazo JK de quinientos setenta y dos coma setenta y ocho metros.- Área C1: enrolado en el Servicio de Impuestos Internos en mayor extensión bajo el número doce mil guion dos; de una superficie aproximada de mil ciento treinta y dos coma cuarenta hectáreas, cuyos deslindes según plano, son: NORTE: Faja de protección cañería de agua potable Aguas Antofagasta S.A., en trazo TU de quinientos dieciséis coma dieciséis metros, trazo UV de mil ochocientos sesenta y tres coma cero nueve metros, en trazo VW de setecientos treinta y seis coma setenta y cinco metros, trazo WX de trescientos ochenta y nueve coma treinta y dos metros, trazo XY de trescientos treinta y tres coma cincuenta y siete metros, trazo YZ de mil novecientos ochenta y uno coma cincuenta y cinco metros, trazo ZN de ciento setenta y nueve coma sesenta y tres metros, terreno fiscal, en trazo RS de trescientos setenta y siete coma sesenta y ocho; ESTE: Terreno fiscal, en trazo ÑÑ de mil ciento ochenta y uno coma diecisiete metros, en trazo ÑO de mil dos coma cero cuatro metros; SUR: Terreno fiscal, en trazo OO de seis mil trescientos cincuenta y uno coma setenta y cuatro metros, trazo OP de mil cuatrocientos dieciocho coma cero seis metros; OESTE: Terreno fiscal, en trazo PQ de setecientos treinta y siete coma cincuenta y seis metros, en trazo QR de quinientos noventa y seis coma cuarenta y seis metros y trazo ST de doscientos sesenta coma veinticinco metros. Se deja constancia que los Cuadros de Coordenadas U.T.M. y superficies señalados en el plano número cero dos dos cero uno guion seis mil novecientos treinta y siete guion C.R., forma parte integrante del Decreto de Adjudicación. QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO. En virtud



de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Onerosa del Inmueble Fiscal singularizado en la cláusula cuarta anterior a la sociedad "Andes Mainstream SpA", para quien acepta su representante legal, la cual declara que acepta en todas sus partes los términos de la presente Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación, en el presente Contrato incluyendo sus documentos anexos, y en las Bases que regulan la Propuesta Pública fundante del presente Contrato. La Concesión se otorga con la finalidad que la Concesionaria ejecute y desarrolle el proyecto energético "Parque Eólico Tchamma" de una potencia activa nominal de ciento cincuenta MW, en la forma y plazos propuestos, tanto para la Etapa de Construcción, de Operación y de Abandono, siendo la responsable del Proyecto, de su financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el Plazo de Concesión, en conformidad a los términos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas que rigen para la Propuesta Pública y el presente Contrato. Como contraprestación por la Concesión otorgada, el Concesionario pagará al MBN la Renta Concesional establecida en la cláusula décimo primero del presente Contrato. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decimo cuarto siguiente. SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL. El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. SEPTIMO: PLAZO DE LA CONCESION Y SU PRÓRROGA. La presente Concesión Onerosa contra proyecto se otorga por un plazo de veinticinco años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión en adelante,

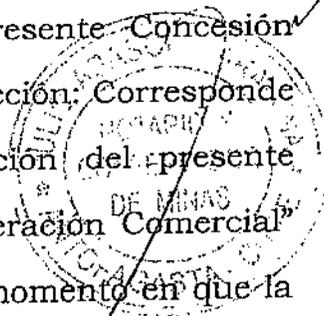


también el "Plazo de Concesión"). Este Plazo de Concesión comprende las etapas de Construcción, Operación y Abandono del Proyecto. A partir del décimo año del Contrato de Concesión y al menos tres años antes del término del plazo, el Concesionario podrá solicitar al MBN la prórroga de dicho plazo de Concesión, siempre que, habiendo dado fiel y oportuno cumplimiento a las obligaciones del Contrato, presente un proyecto de mejoramiento del Parque Eólico Tchamma, que a juicio fundado del MBN justifique su extensión. El MBN fijará discrecionalmente el período máximo de la prórroga del Plazo de Concesión, el que no podrá exceder de veinticinco años contados desde el término de la Concesión original, así como tampoco podrá exceder a cincuenta años, sumado el plazo original y su prórroga. Asimismo, el MBN podrá fijar de común acuerdo con la Sociedad Concesionaria los demás términos comerciales del nuevo contrato. La prórroga que haya sido debidamente solicitada por el Concesionario y autorizada por el MBN comenzará a regir a partir del primer día inmediatamente siguiente al vencimiento del Plazo de Concesión original de veinticinco años. En caso de discrepancias, una o ambas Partes podrán acudir al mecanismo de solución de controversias indicado en la cláusula vigésimo séptimo. OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE FISCAL. La entrega material del Inmueble Fiscal se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega, firmada por la Sociedad Concesionaria a través del representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales. NOVENO: DECLARACIONES. a) La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, Proyecto y sus Anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento de que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro



entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. b) El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de proyectos, respondiendo por tanto hasta de la culpa leve. c) La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento del Proyecto y la totalidad de los riesgos asociados al mismo. Consecuentemente, todo dato o información suministrada en las Bases de Licitación reviste carácter meramente informativo, no asumiendo el MBN responsabilidad alguna respecto de los mismos. d) La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios para el desarrollo del Proyecto, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones del mismo durante todo el Plazo de Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y las Bases que regulan la Propuesta Pública. e) La Sociedad Concesionaria asumirá la plena responsabilidad conforme al presente Contrato por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el Plazo de Concesión.

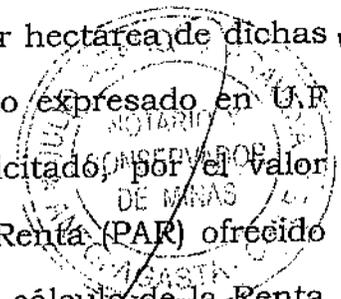
DECIMO: A) DEL PROYECTO A DESARROLLAR. La Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar en el Inmueble Fiscal el Proyecto denominado "Parque Eólico Tchamma", con una potencia activa nominal de ciento cincuenta MW. B) PLAZOS Y ETAPAS DEL PROYECTO COMPROMETIDO. El Parque Eólico objeto de la presente Concesión contemplará las siguientes etapas: a) Etapa de Construcción. Corresponde al período comprendido entre la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión y la "Fecha de Entrada en Operación Comercial" del Parque Eólico Tchamma, entendiéndose por tal el momento en que la



totalidad de los aerogeneradores del Parque Eólico ofertado se encuentren instalados, sincronizados y disponibles para la inyección de energía al Sistema Interconectado del Norte Grande ("SING"). Para efectos de acreditar la Fecha de Entrada en Operación Comercial, se considerará una carta enviada por la Concesionaria al CDEC-SING, en donde identifique la Fecha de Entrada en Operación Comercial, que el Parque está en condiciones de despachar energía al SING y la potencia del Parque Eólico Tchamma. Esta etapa se debe llevar a cabo en un plazo de treinta meses, el que incluye una serie de hitos de acuerdo a la Carta Gantt acompañada por el Concesionario, la que se adjunta al presente Contrato como Anexo Uno. No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de los plazos que dependan de terceros por actos no imputables a la Sociedad Concesionaria, estos hitos y/o plazos podrán ser prorrogados por el MBN por razones fundadas, hasta por un máximo de doce meses. En todo caso, el plazo de Construcción del Proyecto ofertado más la prórroga antes señalada no puede ser mayor al plazo total establecido en las Bases de Licitación para la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Parque Eólico, correspondiente a cuarenta y ocho meses. Durante la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras de acuerdo a lo indicado en su Oferta Técnica. Para cualquier variación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar previamente a su ejecución, autorización expresa al MBN. Sólo por razones fundadas, el MBN podrá aceptar que en esta etapa se ejecuten obras distintas, mientras éstas no afecten aspectos esenciales de las señaladas en la Oferta Técnica. Se entenderá como aspectos esenciales del Proyecto: (i) los plazos comprometidos, (ii) la capacidad instalada, la que deberá ser al menos igual a la capacidad ofertada, y (iii) la superficie considerada en la oferta. b) Etapa de Operación: Corresponde al período durante el cual se cumple el objetivo del Proyecto, esto es, la generación de electricidad mediante energía eólica de acuerdo a lo indicado en la Ley Eléctrica. Esta



Etapa se inicia con la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto y termina con el inicio de la Etapa de Abandono. c) Etapa de Abandono: Corresponde a la etapa de cierre del Proyecto, que se inicia al término de la Etapa de Operación Comercial, en la que la Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que le fueron entregados en Concesión. El abandono del Terreno Fiscal se realizará de acuerdo al Plan de Abandono que elabore la Concesionaria para tal efecto, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos cuatro años al término del Plazo de Concesión. Los trabajos de abandono deberán cumplir con los requerimientos y condiciones mínimas que se indiquen en dicho Plan de Abandono y con las actividades que se exijan por la correspondiente normativa ambiental y los estándares internacionales de la industria en esta materia. DECIMO PRIMERO: RENTA CONCESIONAL. La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una Renta Concesional Anual, equivalente en Pesos, a treinta y tres mil novecientos ochenta y nueve coma cincuenta y tres Unidades de Fomento, la que será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. La Renta Concesional antes señalada, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, se obtiene como resultado de la suma de la Renta Mínima y la Renta Adicional. La Renta Mínima corresponde a un monto equivalente al dos por ciento anual del valor comercial del terreno solicitado para el desarrollo del Proyecto eólico mismo que se determina en función de la superficie solicitada y los precios por hectárea de dichas áreas; y la Renta Adicional corresponde a un monto expresado en U.F. obtenido al multiplicar la superficie de terreno solicitado, por el valor comercial unitario, y por el Porcentaje Adicional de Renta (PAR) ofrecido por el Adjudicatario en su Oferta Económica. Para el cálculo de la Renta



Concesional del Parque Eólico Tchamma, se debe tener presente que la superficie solicitada corresponde a mil quinientas cincuenta y siete coma cero una hectáreas, siendo el valor comercial unitario por hectárea de treinta y siete Unidades de Fomento y el Porcentaje Adicional de Renta PAR ofrecido por el Adjudicatario un cincuenta y siete por ciento. Aplicada la fórmula señalada en esta cláusula, ésta da por resultado que la Renta Mínima corresponde a mil ciento cincuenta y dos coma diecinueve Unidades de Fomento, y la Renta Adicional a treinta y dos mil ochocientos treinta y siete coma treinta y cuatro Unidades de Fomento, cuya suma asciende a treinta y tres mil novecientas ochenta y nueve coma cincuenta y tres Unidades de Fomento. El pago de la primera Renta Concesional, asciende a la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos trece coma ochenta y un Unidades de Fomento equivalente a esta fecha a trescientos noventa y siete millones novecientos cincuenta y dos mil cincuenta y tres Pesos. Este monto corresponde a ciento ochenta y siete días, los cuales restan para completar el Año Contractual dos mil trece. Se deja constancia que el pago de la primera Renta Concesional se efectuó en este acto, a través de depósito número cuatro dos tres cero siete cinco seis, en la cuenta del BancoEstado [...] número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco, declarando MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo Año Contractual, la Renta Concesional deberá pagarse dentro de los diez primeros días del mes de enero de cada Año Contractual. DECIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO. El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional dará derecho al MBN para cobrar el interés máximo que la ley permita aplicar a operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta, desde su vencimiento hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la U.F. a contar del día once del período de pago correspondiente. DECIMO TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Además de las obligaciones contenidas en el

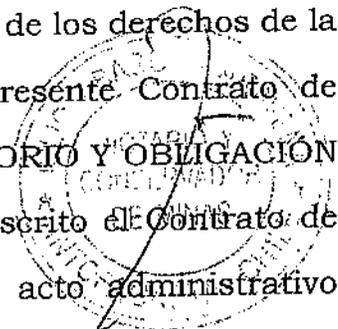


Decreto Ley y la legislación aplicable, el Concesionario se obliga a lo siguiente: a) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: (i) el comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al Terreno Fiscal; (ii) cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al Terreno Fiscal o los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; (iii) la ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener al Terreno Fiscal; y (iv) la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible para el Concesionario el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión. b) Obligaciones de zonas fronterizas y de carácter ambiental: Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa vigente, en especial con la normativa que rige las zonas fronterizas en los casos en que el Terreno Fiscal se encuentre emplazado en ellas y con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del D.L. mil novecientos treinta y nueve y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. c) Otras Obligaciones específicas del Concesionario: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, la Sociedad Concesionaria queda sujeta, además, a las siguientes obligaciones: (i) Dentro del Terreno Fiscal, deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en

cumplimiento con las consideraciones ambientales y normas de Vialidad Nacional del Ministerio de Obras Públicas. (ii) La Sociedad se obliga a dar cumplimiento a lo señalado en el Oficio Ord. N° 798 de 23 de diciembre de 2012 del Servicio Agrícola y Ganadero que establece las siguientes obligaciones: - Recuperar los terrenos al abandono de estos; - Resguardar la flora nativa y la fauna silvestre propia del lugar y de los lugares cercanos, especialmente de los cercanos al río Loa; - Evitar disponer al aire libre cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (orgánicos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua cercanos; - Disponer de dichos residuos o contaminantes de manera ambientalmente adecuada, en un sitio habilitado y resguardado; - Implementar un adecuado manejo de los residuos, evitando su dispersión en el ambiente; - Sujetarse a las disposiciones de la Ley ^{19.300} 10.300 y el D.S 95/01 dadas las características del Proyecto. (iii) La Sociedad Concesionaria deberá entregar anualmente, durante todo el Plazo de Concesión, una "Declaración Jurada de Uso", a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso de los inmuebles asignados. El Formulario de "Declaración Jurada de Uso" entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Antofagasta se adjunta como Anexo Cuatro al presente Contrato. DECIMO CUARTO: POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO. La Sociedad Concesionaria tendrá la posibilidad de ampliar la potencia a instalar ofertada hasta en un treinta por ciento, indicando la ampliación de superficie requerida cuando esta sea necesaria. Asimismo, deberá incluir el cálculo de la Renta Mínima y de la Renta Adicional que pagará al MBN por la nueva superficie en el caso de que fuese necesario superficie adicional. Esta solicitud, en el caso de requerir mayor superficie, podrá ser presentada dentro del plazo de noventa días siguientes a la suscripción del presente Contrato de Concesión, acompañándose un nuevo plano para tal efecto. Queda a juicio



fundado del MBN el aceptar la propuesta de ampliación de superficie. De aceptarla, la Renta Concesional se aumentará, entendiéndose que la Renta Mínima y la Renta Adicional para la nueva superficie se calcularán sobre la misma base que se consideró para la Renta Concesional del terreno original. En caso de aumento de capacidad instalada del Proyecto, las multas pactadas se mantendrán exclusivamente vinculadas al compromiso inicial de potencia instalada, al igual que el tiempo de Entrada en Operación definido. DECIMO QUINTO: FISCALIZACION DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN. Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por el cumplimiento de los aspectos esenciales del Proyecto, entendiéndose por tales: (i) los plazos comprometidos, (ii) la capacidad instalada, y (iii) la superficie otorgada en Concesión. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN . DECIMO SEXTO: OBLIGACIONES DEL MBN. El MBN asume la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Terreno Fiscal otorgado en Concesión, y que nadie turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dichos terrenos. Asimismo, el MBN prestará su colaboración en caso de reclamos, acciones o procedimientos de terceros que afecten o pudieran afectar el ejercicio de los derechos de la Sociedad Concesionaria durante la vigencia del presente Contrato de Concesión. DECIMO SEPTIMO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN. Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo

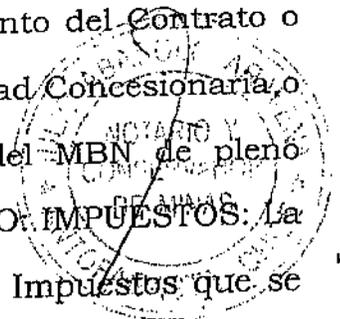


correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, notificación que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el Contrato referido, la Sociedad Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública en que conste el Contrato de Concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de las inscripciones de dominio de los inmuebles fiscales concesionados, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar la inscripción y anotación marginal dentro del plazo establecido para el efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del Contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. DECIMO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS OBRAS Y MEJORAS INCORPORADAS AL INMUEBLE FISCAL CONCESIONADO. Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, así como los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conformen el Plan de Abandono y aquellos que puedan separarse o llevarse sin

nueve mil setecientos ochenta y seis



detrimento del Inmueble Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho al finalizar el Plazo de Concesión o su prórroga, según corresponda, sin obligación de pago alguno para el Fisco, en el momento que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. No obstante lo anterior, para el caso que el Contrato termine por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, todo lo edificado y plantado por ésta en el Inmueble Fiscal y todas las mejoras que hubiere efectuado, incluidos los aerogeneradores, pasarán a dominio fiscal, sin indemnización alguna, una vez extinguida la Concesión. DECIMO NOVENO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE FISCAL CONCESIONADO. Al término del Plazo de Concesión, o su prórroga, según corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá restituir el Terreno Fiscal en las mismas condiciones en que le fueron entregados en Concesión, de acuerdo al Plan de Abandono que elabore la propia Sociedad Concesionaria, y que deberá ser sometido a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos cuatro años al término del Plazo de Concesión, o su prórroga, según corresponda, debiendo cumplir el abandono con los requerimientos y condiciones mínimas que se indican en dicho Plan de Abandono y con las actividades que se exijan por la correspondiente normativa ambiental y los estándares internacionales de la industria en esta materia. Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. VIGESIMO: IMPUESTOS: La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se

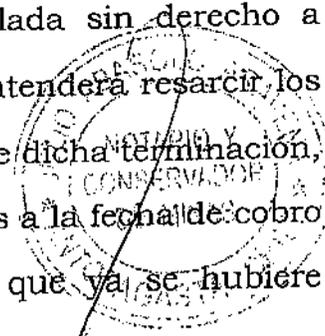


apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGESIMO PRIMERO: GARANTÍAS: A) Garantía de seriedad de la Oferta.** El documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión, consistente en una Póliza de Seguros de Garantía numero dos. Uno. Cero, uno, cuatro, uno, siete, tres, de Cesce Chile Aseguradora S.A., de fecha quince de mayo de dos mil trece, tomada a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por una suma de cinco mil U.F. pagadera a la vista, con vencimiento al trece de agosto de dos mil trece, por la Sociedad Concesionaria, la que le será devuelta a la Sociedad Concesionaria, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la recepción por parte del Ministerio de Bienes Nacionales de la copia de la inscripción y de la respectiva anotación al margen del Contrato de Concesión. Lo anterior, se aplicará en el evento de que el MBN no haya ejercido debidamente su derecho a ejecutar esta boleta de garantía. El Concesionario tiene la obligación de renovar el documento de garantía antes señalado con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente hasta la recepción por parte del MBN de una copia de la inscripción y de la respectiva anotación marginal del Contrato de Concesión. El incumplimiento de la obligación de renovación oportuna de esta garantía dará derecho al MBN para hacer efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta. El MBN podrá hacer efectivo el documento de seriedad de la oferta antes singularizado, pudiendo dejar sin efecto la adjudicación sin necesidad de fallo o autorización previa, cuando el Concesionario haya incurrido en cualquiera

nueve mil setecientos ochenta y siete



de las siguientes conductas: i) Hacer en cualquiera de los documentos contenidos en su Oferta una declaración falsa o incurrir en una conducta que sea contraria a cualquier declaración contenida en los documentos de la Oferta, respecto de un hecho relevante. ii) No efectuar la inscripción del Contrato y su respectiva anotación marginal en los plazos establecidos en el presente Contrato. iii) No sustituir la Garantía de Seriedad de la Oferta por la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en la oportunidad señalada en las Bases de Licitación y el presente Contrato. iv) En el evento que no se renovaren oportunamente las boletas de garantía. v) Incurrir en cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones esenciales establecidas en las Bases de Licitación. El derecho del MBN a hacer efectivo el documento de garantía de seriedad de la oferta es sin perjuicio de su derecho a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que procedan en contra del Concesionario, en caso que los perjuicios directos efectivamente experimentados excedan al monto de la garantía de seriedad de la oferta. **B) Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato:** A fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria ha hecho entrega de Póliza de Seguros de Garantía número dos. dos. cero uno cinco uno cinco ocho, de Cesce Chile Aseguradora S.A., de fecha veintiocho de Junio de dos mil trece, tomada a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto de quince mil Unidades de Fomento, la cual tiene una vigencia de dieciséis meses contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión, periodo durante el cual el Concesionario podrá poner término al Contrato sin expresión de causa alguna. En este caso, el MBN a todo evento hará efectiva la garantía señalada sin derecho a reembolso alguno para el Concesionario, el cual se entenderá resarcir los perjuicios contractuales causados al MBN derivados de dicha terminación, sin perjuicio de la aplicación de las multas devengadas a la fecha de cobro de la boleta y del cobro de la Renta Concesional que ya se hubiere

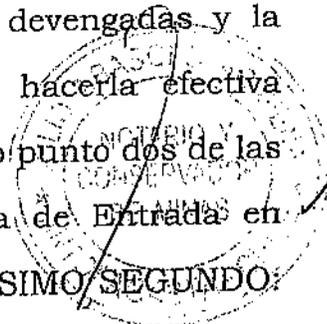


devengado. **C) Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato:** Previo al vencimiento de la póliza de seguro señalada en la letra B) anterior, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazarla por una segunda boleta de garantía bancaria o póliza de seguro respectivo. El monto de dicha boleta corresponderá a trescientas cincuenta Unidades de Fomento por cada MW ofertado, la cual tendrá una vigencia igual al período comprendido entre el mes dieciséis contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de Concesión hasta la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Parque Eólico, más trece meses. En el evento que el Concesionario no presente esta segunda garantía en la fecha establecida, el MBN deberá ejecutar la primera garantía sin derecho a reembolso alguno para la Sociedad Concesionaria, pudiendo además terminar el Contrato de Concesión. La Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato será restituido a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución en la Secretaría Regional Ministerial, junto con la declaración del CDEC-SING que acredite que la totalidad de los aerogeneradores del Parque Eólico se encuentran instalados, sincronizados y disponibles para la inyección de energía.; **D) Tercera Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato:** Previo al vencimiento de la boleta o póliza señalada en la letra C) anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una tercera boleta de garantía bancaria o una tercera póliza de seguro respectiva, cuya vigencia será desde la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto y abarcará todo el Plazo de Concesión, más doce meses. El monto de dicha boleta corresponderá a dos Rentas Concesionales anuales (Renta Mínima más Renta Adicional). En caso de no haberse ejecutado la Tercera Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato, éste documento le será devuelto a la Sociedad Concesionaria una vez terminado el Contrato de Concesión por alguna de las causales

nueve mil setecientos ochenta y ocho



establecidas en el presente Contrato de Concesión y que el Inmueble Fiscal sea restituido a conformidad del MBN. E) Normas aplicables a todas las Garantías: (i) Las boletas de garantía deberán ser emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", deberán ser pagaderas a la vista y tendrán el carácter de irrevocables. (ii) Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el emitir correctamente las boletas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, y entregarlas en la fecha establecida. (iii) El MBN podrá por razones fundadas aceptar otro tipo de documento de garantía, en cuyo caso los términos y condiciones serán establecidos por el MBN en su oportunidad. El MBN podrá aceptar como documento de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, una póliza de garantía de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una compañía de seguros domiciliada en Chile especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito. (iv) El Concesionario, en caso que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que éste debe garantizar, tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la garantía respectiva. (v) El MBN tendrá derecho a hacer efectiva las Garantías de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato, sin necesidad de fallo o autorización previa de la Sociedad Concesionaria, en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de dicha Sociedad, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. Asimismo, podrá hacerla efectiva frente al incumplimiento establecido en la Sección cuatro punto dos de las Bases Técnicas, sobre el incumplimiento de la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Parque Eólico Tchamma. VIGESIMO/SEGUNDO:



CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato, en lo que sea pertinente y directamente relacionado a la construcción del Parque Eólico y posterior operación del mismo.

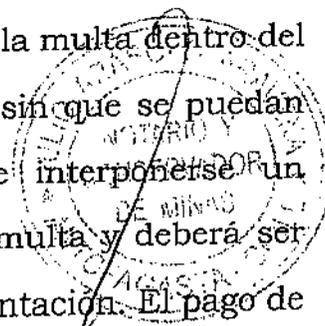
VIGESIMO TERCERO: PRENDA. La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II artículo seis establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. Lo anterior no obsta a que la Sociedad Concesionaria pueda otorgar en prenda o garantía otros bienes muebles de su propiedad para garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto.

VIGESIMO CUARTO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. La Sociedad Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, a una persona jurídica de

nueve mil setecientos ochenta y nueve



nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo a lo exigido en el presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.. VIGESIMO QUINTO: MULTAS. En caso de incumplimiento, cumplimiento parcial o infracción de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en las Bases de Licitación, en el Proyecto comprometido, en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y en la legislación pertinente, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, las multas que se indican a continuación: (i) Una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a propuesta del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. La resolución antes referida será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, debiendo incluir el tipo de infracción en que se ha incurrido, sus características, el monto de la multa, notificación que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Sociedad Concesionaria tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. En caso de interponerse un reclamo, éste suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. El pago de



la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus demás obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente Contrato, especialmente la facultad para hacer efectivas las garantías descritas en la cláusula vigésimo primera, y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia, que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. (ii) En la eventualidad que la Sociedad Concesionaria, no cumpla con los plazos comprometidos para la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto, se le aplicará una multa diaria durante el período de atraso, estipulada en una Unidad de Fomento por cada MW que no se encuentre en operación comercial. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el MBN podrá ejecutar el cobro de la boleta de la Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, pudiendo igualmente terminar el Contrato.

VIGESIMO SEXTO: EXTINCION DE LA CONCESIÓN.

Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, se estipulan para este Contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: a) Cumplimiento del Plazo de Concesión: El Contrato se extinguirá por el cumplimiento del Plazo de Concesión. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono. b) Mutuo acuerdo entre las Partes: Las Partes podrán poner término al Contrato de común acuerdo en cualquier momento dentro del Plazo de Concesión y en las condiciones que estimen convenientes. El MBN sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda



establecida en la Ley número veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente, y por escrito, dicha extinción anticipada.

c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. d) Incumplimiento

grave de las obligaciones del Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en las Bases de Licitación y en el presente

Contrato. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, sin que éstas tengan el carácter de taxativas, las

siguientes: (i) No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la clausula décimo segunda, y siempre que la Sociedad Concesionaria no subsane tal incumplimiento dentro del plazo de treinta

días corridos desde la fecha en que se debió efectuar el pago. (ii) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. (iii) No destinar el

Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. (iv) No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el

presente Contrato, (v) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del MBN; (vi) Demoras no autorizadas en la Fecha de Entrada

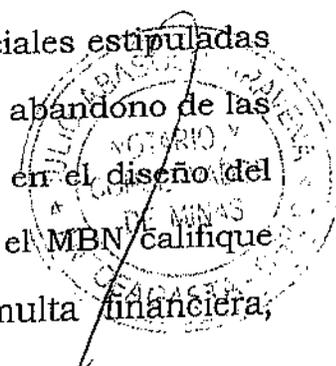
en Operación Comercial del Proyecto. (vii) Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta. (viii) La solicitud de

quiebra o de convenio judicial de la Concesionaria, planteada por la misma Concesionaria o por sus personas relacionadas. (ix) La declaración

de quiebra de la Concesionaria. (x) Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas

en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto; cambios efectuados en el diseño del

Proyecto sin la autorización del MBN y para las cuales el MBN califique que no sería apropiado, efectivo o suficiente una multa financiera;

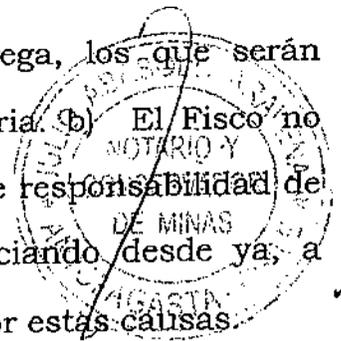


conforme a la cláusula vigésimo quinta. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo séptima. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extingue el derecho del Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, números uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre Quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. Para el caso que el Contrato termine por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, debidamente probado y declarado en el arbitraje, todo lo edificado y plantado por ésta en el Inmueble Fiscal y todas las mejoras que hubiere efectuado pasaran a dominio fiscal, sin indemnización alguna una vez extinguida la Concesión. VIGESIMO SEPTIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley, que



actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por tres miembros, don Alfonso Domeyko Letelier, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno guión ocho en su calidad de Jefe de la División Jurídica del MBN, don Juan Francisco Mackenna Huidobro, abogado como representante designado por la Sociedad Concesionaria, y por don Sergio Urrejola Monckeberg, abogado, como representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las Partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.

VIGESIMO OCTAVO: EXENCION DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO. a) De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos d), del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión y suscrita el Acta de Entrega, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. b) El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya, a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas.



VIGESIMO NOVENO: DAÑOS A TERCEROS. El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución del Proyecto se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.

TRIGESIMO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN. a) Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar los Proyectos de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o más etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. b) Responsabilidad laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras.

TRIGESIMO PRIMERO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO. Las Partes dejan constancia que el proyecto "Parque Eólico Tchamma" y su respectiva Carta Gantt, se tienen como parte integrante del presente Contrato y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaria bajo el número 681-2013.-----

En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto de Adjudicación, y/o Contrato de Concesión,

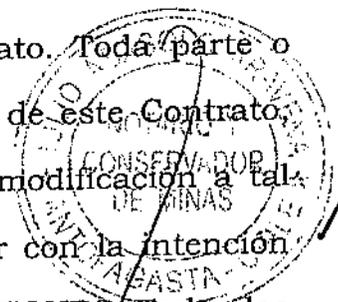
nueve mil setecientos noventa y dos



prevalecerá lo dispuesto en estos dos últimos documentos. TRIGESIMO SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y ORDEN DE PRELACIÓN.

Las Partes dejan constancia que los documentos del presente acuerdo serán este Contrato y sus Anexos, la Oferta Técnica y Económica, y demás documentos presentados con aquellos, las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares. En caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos, y en segundo lugar lo establecido en las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias. Asimismo, forman parte integrante del presente Contrato la Oferta Técnica y Oferta Económica presentada por el Concesionario, estableciéndose que en aquellos aspectos en que la Oferta Técnica supere a lo requerido en las Bases Técnicas, primará dicha Oferta Técnica, sin perjuicio de la primacía del Contrato sobre ambos documentos. Las Partes han protocolizado con esta misma fecha una copia de cada uno de los documentos anteriormente mencionados, en este mismo oficio; documentos protocolizados bajo los números seiscientos ochenta y uno - dos mil trece -----

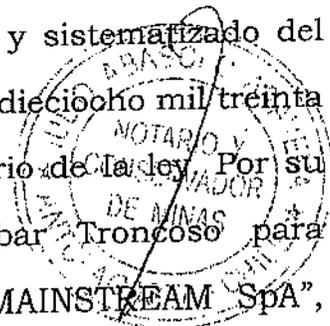
TRIGESIMO TERCERO: ACUERDO ÍNTEGRO. Este Contrato y los documentos que lo conforman de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, constituye el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. TRIGESIMO CUARTO: DIVISIBILIDAD. La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. TRIGESIMO QUINTO: NOTIFICACIONES. Todas las



notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Estas comunicaciones deberán efectuarse a las siguientes personas: (i) Si es al Ministerio: Christian Berndt Castiglione, domiciliado Avenida Angamos número setecientos veintiuno, Región DE ANTOFAGASTA, Cbernt@vtr.cl, teléfono dos cinco seis tres nueve uno ocho; y (ii) Si es a la Sociedad Concesionaria: JOSE IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO, dirección Apoquindo número cuatro mil setecientos piso diez, Comuna de Las Condes Santiago, correo electrónico jose.escobar@mainstreamrp.com, teléfono dos cinco nueve dos tres un cero cero. **TRIGESIMO QUINTO: RESERVA DE ACCIONES.** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGESIMO SEXTO: GASTOS.** Serán de cargo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato de Concesión. **TRIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA.** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece del Decreto Exento que adjudica la Concesión onerosa contraproyecto, número seiscientos cincuenta y ocho de treinta de abril de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley y sus modificaciones. **TRIGESIMO OCTAVO: ITEM PRESUPUESTARIO.** Las



sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno cero cuatro cuatro uno= "Ventas de Activos Fisicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo catorce de la Ley numero veinte mil seiscientos cuarenta y uno. TRIGESIMO NOVENO: PODER. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta en representación del Fisco y a don José Ignacio Escobar Troncoso en representación de la Sociedad Concesionaria, para que cualquiera de estos dos últimos, actuando conjuntamente con el representante del Fisco puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.. CUADRAGESIMO: PERSONERÍAS. La personería de doña ALCIRA MARGARITA ARCE SALVATIERRA , para intervenir en el presente acto en el carácter de subrogante legal de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región y en representación del Fisco de Chile, emana de mandato legal contenido en el artículo ochenta del Decreto con Fuerza de Ley número veintinueve, de fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial, con fecha dieciséis de marzo de dos mil cinco, que fijó texto refundido y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley número dieciocho mil treinta y cuatro, norma que ha operado por el solo ministerio de la ley. Por su parte, la personería de don José Ignacio Escobar Troncoso para representar al Concesionario SOCIEDAD ANDES MAINSTREAM SPA",



nueve mil setecientos noventa y cuatro



JULIO ABASOLO ARAVENA

NOTARIO PUBLICO

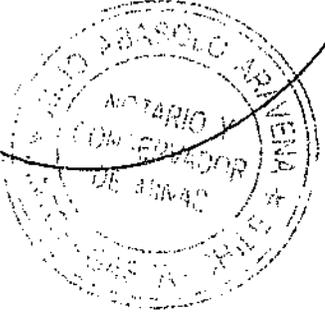


FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIZ
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

27 JUL. 2013



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



DERECHOS NOTARIALES
\$ 85.326,8

trece mil seiscientos catorce

13.614



CERTIFICO: HABER TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA PRESENTE RECTIFICACION EN ESCRITURA

REPERTORIO N° 5125-2013.

PUBLICA DE FECHA 03-9-2013 J. Abasolo
ANTOFAGASTA, 09-OCTUBRE 2013



RECTIFICACIÓN CONTRATO DE CONCESION ONEROSA DE TERRENO FISCAL

FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

SOCIEDAD ANDES MAINSTREAM SpA.

En Antofagasta, República de Chile, a tres de Septiembre del dos mil trece, ante mí, JULIO ABASOLO ARAVENA, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas de la Segunda Notaría de Antofagasta, de este domicilio calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen: Don **CHRISTIÁN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, chileno, Abogado, soltero, cédula de identidad número quince millones trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guión cero, en representación del **FISCO DE CHILE**, en su carácter de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA** según se acreditará, en representación del **FISCO DE CHILE**, Rol Unico Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil diez guion cinco; ambos domiciliados en Avenida Angamos numero setecientos veintiuno de la ciudad de Antofagasta , por una parte; y por la otra, don **JOSE IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO**, chileno, casado, ingeniero civil, cedula nacional de identidad numero trece millones trescientos treinta y dos mil novecientos noventa y ocho guion seis, en representacion de la sociedad por acciones **ANDES MAINSTREAM SpA**, Rol Unico Tributario numero setenta y seis millones tres mil setecientos mil treinta y siete guion uno; ambos domiciliados en calle Apoquindo



numero cuatro mil setecientos, piso diez, comuna de Las Condes, Santiago; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad respectivas, y que exponen:

PRIMERO: De conformidad con las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento número ciento treinta y seis de treinta y uno de enero de dos mil doce, lo dispuesto en el Decreto Exento número seiscientos cincuenta y ocho de fecha treinta de abril del año dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales, y por la escritura pública de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, otorgada ante el Notario Público de Antofagasta don JULIO ABASOLO ARAVENA, en adelante designado como el "**Contrato de Concesión**", el Fisco de Chile- Ministerio de Bienes Nacionales, otorgó la concesión onerosa de terreno fiscal a la **SOCIEDAD POR ACCIONES "ANDES MAINSTREAM SpA"**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones treinta y siete mil treinta y siete guion uno, domiciliada en Avenida Apoquindo numero cuatro mil setecientos, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago, del inmueble fiscal rural formado por el Area B Uno y el Area C-Uno, ubicado a dieciseis coma cinco kilometros al Oeste de Calama, comuna de Calama, provincia de El Loa, Region de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número doce mil guion uno y doce mil guion dos, respectivamente, singularizados en el plano número cero, dos, dos, cero, uno guion seis mil novecientos treinta y siete guión C.R., de una superficie de cuatrocientas veinticuatro coma sesenta y una hectareas, y mil ciento treinta y dos coma cuarenta hectareas respectivamente. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, vienen en rectificar la **cláusula SEPTIMA** del Contrato de Concesión de , la cual es reemplazada por la siguiente: **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESION Y SU PRORROGA:** *La presente Concesión onerosa contra proyecto se otorga por un plazo de veinticinco años, contado desde la fecha de suscripción del presente*

trece mil seiscientos quince



*Contrato de Concesión (en adelante también "**Plazo de Concesión**"):* Este Plazo de Concesión comprende las etapas de Construcción, Operación y Abandono del proyecto. A partir del décimo año del Contrato de Concesión y al menos tres años antes del término del plazo, el Concesionario podrá solicitar al MBN la prórroga de dicho Plazo de Concesión, siempre que, habiendo dado fiel y oportuno cumplimiento a las obligaciones del Contrato, presente un proyecto de mejoramiento del Parque Eólico Tchamma, que a juicio fundado del MBN justifique su extensión. El MBN fijará discrecionalmente el período máximo de la prórroga del Plazo de Concesión, el que no podrá exceder de veinticinco años contados desde el término de la Concesión original, así como tampoco podrá exceder a cincuenta años, sumado el plazo original y su prórroga. **Asimismo, el MBN podrá fijar los demás términos comerciales del nuevo contrato.** La prórroga que haya sido debidamente solicitada por el Concesionario y autorizada por el MBN comenzará a regir a partir del primer día inmediatamente siguiente al vencimiento del Plazo de Concesión original de veinticinco años. En caso de discrepancias, una o ambas Partes podrán acudir al mecanismo de solución de controversias indicado en la cláusula vigésimo séptima". **TERCERO:** Se deja expresa contancia que para todos los efectos legales, la presente escritura de rectificación forma parte integrante de la que se rectifica, la que permanece inalterada en todo lo demás. **CUARTO:** Los gastos de la presente escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y en general los costos asociados a la presente rectificación del Contrato de Concesión serán de cargo íntegro de la sociedad concesionaria. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes. **SEXTO: PERSONERIA:** La personería de don **CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, Secretario Regional Ministerial de Bienes Raíces



Nacionales de la Región de Antofagasta, consta en Decreto número noventa y uno de fecha quince de diciembre del dos mil once, del Ministerio de Bienes Nacionales, el que no se inserta por ser conocido por las partes y del Notario que autoriza. La personería de don **JOSE IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO** en representación del concesionario "**Andes Mainstream SpA**", consta en sesión extraordinaria de directorio de fecha catorce de septiembre de dos mil doce reducida a escritura publica de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, otorgada ante Notario Publico de Santiago, don Jose Musalem Saffie. Así lo otorgan y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento público, previa lectura firman los comparecientes en señal de conformidad, en conjunto con el Notario Público que autoriza.- Se dan copias.- Doy Fe.-

CHRISTIÁN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE
LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATERIA
QUE GUARDO EN MI REGISTRO. 09 OCT. 2013

JOSE IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO

ANDES MAINSTREAM SpA,
13332998-6

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO PUBLICO



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



DERECHOS NOTARIALES
\$ 15.000
878.519.

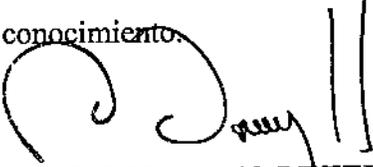
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) RODRIGO PEREZ MACKENNA. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Antofagasta/ expediente N° 023VPP602663
- Unidad Catastro Regional.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- División Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadísticas.-
- Archivo Of. de Partes.-

